



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08001310901420230002800, promovida por LUIS ALBERTO MALLARINO BELEÑO contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, informándole que, nos correspondió por reparto efectuado en el día miércoles 09 de agosto de 2023. Así mismo, se informa que en la misma se solicita medida provisional. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, 09 de agosto de 2023.


LAUREN MARGARITA PÉREZ MEDINA.
Secretaria.

**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BARRANQUILLA, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y sus anexos, el Despacho dispone AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor LUIS ALBERTO MALLARINO BELEÑO contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. Así mismo, en la misma el actor solicita medida provisional consistente en suspender transitoriamente el proceso de selección para evitar que se expida un acto administrativo que contenga la lista de elegibles en firme, hasta que se dé solución de fondo a la presente acción de tutela en contra del *“CONCURSO DE DOCENTES POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de SECRETARIA DE EDUCACION BARRANQUILLA, NO RURAL con OPEC número 185271 cargo de RECTOR”*.

En virtud de lo anterior, en aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable puesto que, de no acceder a la solicitud de medida provisional, podría publicarse la lista de elegible definitiva en la opec No. 185271, sin saber, si el promotor de la acción merece que se le reconozca un mayor puntaje en la valoración de antecedentes y por ende ocuparía un lugar que no le corresponde, lo cual implicaría que se concrete la violación que se pretende evitar con la presentación de esta acción constitucional, este despacho judicial accederá a la solicitud de la medida provisional incoada y por tal razón se ordenará la suspensión de la publicación de la lista de elegibles definitiva de la OPEC No. 185271 para el empleo Rector – Secretaría de Educación Barranquilla dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zona Rural y No Rural. Lo anterior, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Así mismo, a solicitud del accionante este despacho judicial procederá a vincular a la presente acción de tutela al Ministerio de Educación y a la Secretaría de Educación de Barranquilla, de igual forma, se procederá a vincular a todas aquellas personas que ganaron el concurso únicamente para la OPEC No. 185271 para el empleo Rector – Secretaría de Educación Barranquilla dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zona Rural y No Rural, puesto que podrían tener un interés directo dentro del presente trámite constitucional.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

En razón a lo anterior, este despacho ordenará a las entidades vinculadas que publiquen en la página web de cada una el escrito de tutela presentado y el auto admisorio ordenando la vinculación respectiva. Lo anterior, con la finalidad que cada una de las personas que ganaron dentro de la OPEC No. 185271 tenga conocimiento de la presente acción constitucional en curso y se garantice un debido proceso.

En consecuencia se dispone,

PRIMERO: Integrar en debida forma al contradictorio y garantizarle sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.) a las accionadas **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, en consecuencia se oficiara, requiriéndolas, además, para que, dentro del término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por duplicado toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el señor **LUIS ALBERTO MALLARINO BELEÑO**.

SEGUNDO: Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

TERCERO: CONCEDER la medida provisional incoada por el accionante y por ende, **ORDENAR** la suspensión transitoria de la publicación de la lista de elegibles definitiva de la OPEC No. 185271 para el empleo Rector – Secretaría de Educación Barranquilla dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zona Rural y No Rural. Lo anterior, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

CUARTO: VINCULAR dentro del presente tramite constitucional al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**. Lo anterior, para que dentro de los dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan un informe completo sobre los hechos consignados en libelo de la solicitud de tutela y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer dentro del trámite de la acción, ya que, podría estas entidades tener un interés directo en el presente trámite.

QUINTO: VINCULAR dentro del presente tramite constitucional a todas aquellas personas que ganaron el concurso únicamente para la OPEC No. 185271 para el empleo Rector – Secretaría de Educación Barranquilla dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zona Rural y No Rural, puesto que podrían estas personas tener un interés directo dentro del presente trámite.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA Y UNIVERSIDAD LIBRE** que publiquen en la página web de cada entidad el escrito de tutela presentado y el auto admisorio de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual se ordena la vinculación de todas aquellas personas que ganaron el concurso únicamente para la OPEC No. 185271 para el empleo Rector – Secretaría de Educación Barranquilla dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zona Rural y No Rural.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

Así mismo, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA Y UNIVERSIDAD LIBRE** deberán enviar a este despacho judicial la respectiva constancia de la publicación en la página web de su entidad.

SEPTIMO: Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MANUEL AUGUSTO LÓPEZ NORIEGA
JUEZ**